29860/2023 BAVOSI SA (TF 33891-A) c/ DIRECCION GENERAL ADUANAS s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 11 de agosto de 2023.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que a fin de tratar los recursos interpuestos; en primer término, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba pudieren conducir a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limitaría la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala '*in rebus*' "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 -XII-97 y "Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A.", del 2-IV-98, entre otras), razón por la cual se impone la adecuada y prudente ponderación de la totalidad de los factores que conducen a la ajustada valoración de la tarea profesional.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S., *Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

Cabe señalar que el tratamiento de los recursos se lleva a cabo abordando la regulación según la ley aplicable a cada lapso de actuación profesional cumplida, siguiendo las pautas interpretativas fijadas por el Alto Tribunal en la causa *"Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/Misiones, Provincia de s/acción declarativa",* sentencia del 4/09/2018

(*Fallos*: 341:1063), por lo que corresponde modificar la regulación de fecha 15/11/2022, elevando los emolumentos allí fijados.

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y montos involucrados -conf. Resol. 5483/2013 (F4), convertido a pesos y lo resuelto con fechas 08/08/2022 y 05/09/2022-; atento al mérito, calidad, eficacia y extensión de los trabajos profesionales desarrollados durante la etapa del pelito cumplida bajo la vigencia de la ley 21.839, corresponde elevar a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL ($29.000) y PESOS DIEZ MIL ($10.000) los honorarios de los DRES. PATRICIA SILVIA RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER MENENDEZ, patrocinante y apoderado de la actora, respectivamente (arts. 6, 7, 9, 10, 19, 22, 37, 38 y ccdtes. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432).

Por las tareas cumplidas bajo el régimen de la ley 27.423, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y el monto involucrado - conf. Resol. 5483/2013 (F4), convertido a pesos y lo resuelto con fechas 08/08/2022 y 05/09/2022-; atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada corresponde, fijar en la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($96.690) –equivalente a 5 UMA– y PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS ($38.676) –equivalente a 2 UMA– los emolumentos de los DRES. PATRICIA SILVIA RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER MENENDEZ, patrocinante y apoderado, respectivamente, actuantes en la defensa de la actora (arts. 14, 16, 20, 21, 24, 29, 44 inc. b) y ccdtes. de la ley 27.423 – Dto. 1077/17).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re* "Beccar Varela Emilio – Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

El Dr. José Luis López Castiñeira no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (Art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.-

*Fecha de firma: 11/08/2023*
*Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA*

#38046258#378491334#20230810185259372

MARIA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MARQUEZ

*Fecha de firma: 11/08/2023*
*Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA*

#38046258#378491334#20230810185259372